

LPS/mil

AYUNTAMIENTO DE BATRES
Att. D. Victor Manuel Lopez Rodríguez
Alcalde – Presidente
Avda. de los Olivares, 6
28976 – Batres (MADRID)

Asunto: Suspensión del cobro de la cuota suplementaria de la Urbanización de Cotorredondo

Muy Sr. mío,

En contestación a su escrito, de fecha 30 de octubre de 2020, solicitando la suspensión temporal, por un periodo de seis meses, del pago de la cuota suplementaria que viene abonando la urbanización Cotorredondo, estudiado el asunto por nuestros servicios jurídicos, le informamos lo siguiente:

El Convenio de gestión técnico – comercial de 21 de julio de 2010, para la redacción, ejecución y financiación de los proyectos de obras relativos a la red de transporte primaria y red de distribución con renovación de las infraestructuras internas de la urbanización “Cotorredondo”, entre el Canal de Isabel II y el Ayuntamiento de Batres y la Entidad Colaboradora de Conservación Cotorredondo, BOCM núm. 210 de 2 de septiembre de 2010, prevé, en cuanto a la financiación de las obras, que el coste de las mismas sea asumido por la urbanización a razón de una cuota suplementaria de 71€, IVA no incluido, al bimestre a aplicar en las facturas por consumo de agua a los titulares de los contratos de las fincas con suministro que existan en cada momento en la urbanización.

Además, la cuota suplementaria se girará hasta la total amortización de las obras, periodo que, en una primera aproximación, se valoró en 10 años, pudiendo variar, en función del coste real final de las obras y del número de nuevas contrataciones posteriores a la firma del Convenio, Estipulación vigésima.

Finalizadas las obras de renovación de la totalidad de infraestructuras, hecho que aún no ha tenido lugar, los nuevos contratantes no tendrán que abonar más que los derechos de contratación establecidos en la normativa aplicable para los usuarios del servicio prestado por Canal, aunque hasta que no estén amortizadas las obras también deberán abonar el acumulado de cuotas suplementarias que han pagado el resto de sus vecinos, según queda establecido en la Estipulación vigésima primera; siendo éste el único mecanismo establecido en el convenio para que los propietarios que se han ido incorporando al convenio financien también las obras de llevada de agua y de construcción de la nueva red de distribución.

Por último, la Estipulación Trigésima sexta prevé la vigencia de convenio hasta que la red esté adecuada y las cantidades financiadas recuperadas, momento en el cual se dejará de facturar la cuota suplementaria, al haber decaído en su finalidad.

Por tanto, no encontrándonos en el escenario de haberse recuperado la inversión realizada, cuyo importe final no se conoce por estar pendiente de ejecución la última fase de las obras, Canal deberá seguir facturando las cuotas suplementarias, no pudiendo llevar a cabo la suspensión temporal solicitada ya que la cuota suplementaria es un concepto tarifario aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, por lo que mientras concurren los presupuestos para su aplicación, Canal no tiene potestad para dejar de aplicarla. Si hubiera exceso en lo recaudado se devolverá a los interesados, como no puede ser de otra manera.

Como hemos trasladado a la urbanización, al objeto de no dilatar en el tiempo esta recuperación, sería posible la suscripción de una Adenda al Convenio a través de la cual, se fijaría el máximo de parcelas existentes en la Urbanización para determinar, una vez finalizadas las obras y conocido su coste, el importe que correspondería pagar a cada parcela. La EUCC asumiría el importe pendiente de estas fincas, girándoles una derrama que

ingresarían a Canal como pago a cuenta de la cantidad total adeuda, garantizando así la recuperación de la inversión por nuestra parte.

Quedo a su disposición para cualquier aclaración que precise o para celebrar una reunión con los interesados, y estudiar la alternativa que les hemos ofrecido o cualquier otra que consideren dentro del marco establecido en el Convenio suscrito.

Atentamente,

Subdirectora Relaciones Comerciales